

EUSKO LEGEBILTZARRA PARLAMENTO VASCO ERREGISTRO OROKORRA REGISTRO GENERAL	
2019 IRA. 26 SEP. 26	
SARRERA/ ENTRADA	IRTEERA/ SALIDA



Legebiltzarra
Parlamento

EQJO  PODEMOS.



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Cristina Macazaga, miembro del Grupo Parlamentario Elkarrekin Podemos, presenta, al amparo del artículo 229.b y 230.b del vigente Reglamento del Parlamento Vasco, y amparada a su vez por el artículo 87.2 de la Constitución y del artículo 28.b del Estatuto de Autonomía del País Vasco, la siguiente **propuesta de iniciativa legislativa ante las Cortes Generales** de reforma de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para su debate, aprobación y envío si procede a la Mesa del Congreso de los Diputados.

ANTECEDENTES

- Art. 124 de la Constitución española
- Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, afecta únicamente a algunos aspectos específicos del artículo diecinueve, apartado quinto.

En su nueva redacción, la Ley garantiza la presencia de delegaciones de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y de la Fiscalía Antidroga en todas las Fiscalías Provinciales de territorios que cuenten con más de medio millón de habitantes. En este sentido, el Fiscal General del Estado sigue manteniendo la potestad de designar Fiscales Delegados de las Fiscalías Especiales en cualquier Fiscalía, pero ahora es preceptivo garantizar un nivel de presencia mínimo a nivel territorial, con el fin de poder aumentar su ámbito de actuación.

El uso de esta fórmula en la nueva redacción responde a dos premisas: en primer lugar, que la presencia de Fiscales Delegados de las Fiscalías Especiales aporten los medios materiales y



Legebiltzarra
Parlamento

EGUIO  PODEMOS.



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

personales necesarios para hacer emerger los casos que existen en todo el territorio de Estado y que su implantación no responda únicamente a la existencia constatada de un número elevado de procedimientos, como ocurre hasta ahora. En segundo lugar, se mantiene la garantía de independencia de las fiscalías delegadas.

Respecto a la ampliación del ámbito de actuación de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, se puede afirmar que en el estado español no existen unos territorios que sean esencialmente corruptos y otros que no, ni es posible diagnosticar únicamente a través del número de procedimientos penales en curso el nivel de corrupción real. En muchas ocasiones los comportamientos vinculados a la corrupción se han mantenido “por debajo del radar” de la fiscalización precisamente por la falta de medios para llevar a cabo investigaciones independientes. Esto merma la efectividad de la lucha contra la corrupción por la dificultad de alimentar los sistemas de aplicación de la legislación penal. Por ello, extender la presencia de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad por todo el Estado debe ser, no un remedio provisional en un momento de sobrecarga de procedimientos, sino uno de los pilares en los que se ha de basar cualquier estrategia anticorrupción que aspire a ser eficaz.

El desarrollo territorial de la Fiscalía Antidroga, en las condiciones expuestas, puede tener también los mismos beneficios. Al fomentar la presencia de las Fiscalías Especiales a lo largo del territorio, se amplían los medios y recursos necesarios en un ámbito de investigación tan específico, que además requiere habitualmente de independencia y exclusividad, por la complejidad y el volumen de las causas.

Artículo Único.- Se da nueva redacción al artículo 19.5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal

Cinco. Cuando el número de procedimientos así lo aconseje, el Fiscal General del Estado podrá designar en cualquier Fiscalía uno o varios Fiscales Delegados de las Fiscalías Especiales, que se integrarán en éstas. En todo caso, garantizará la presencia de delegaciones de las Fiscalías Especiales en todas las Fiscalías de las provincias que superen el medio millón de habitantes. Dichas designaciones se harán, oído el Consejo Fiscal, previo informe de los Fiscales Jefes de la



Legebiltzarra
Parlamento

equo  PODEMOS.



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

Fiscalía Especial y la Fiscalía territorial correspondiente, entre los Fiscales de la plantilla de ésta última que lo soliciten, acreditando su especialización en la materia en los términos que reglamentariamente se establezcan. Cuando en la Fiscalía territorial exista una Sección especializada, constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, cuyo ámbito de actuación coincida total o parcialmente con la materia para la que es competente la Fiscalía Especial, el Fiscal Delegado se integrará en dicha Sección.

El Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial tendrá, con respecto a los Fiscales así designados y sólo en el ámbito específico de su competencia, las mismas facultades y deberes que corresponden a los Fiscales Jefes de los demás órganos del Ministerio Fiscal. Sin perjuicio de las Instrucciones que con carácter general pueda impartir el Fiscal General del Estado, el Decreto de nombramiento concretará las funciones y el ámbito de actuación de los Fiscales Delegados, especificando su grado de dedicación a los asuntos competencia de la Fiscalía Especial. En todo caso los Fiscales Delegados deberán informar de los asuntos de los que conozcan en su calidad de tales al Fiscal Jefe del órgano en que desempeñen sus funciones.

Disposición final primera. Título competencial.

Lo dispuesto en esta Ley tiene carácter básico al dictarse al amparo de las competencias que corresponden al Estado en el artículo 124 y específicamente el artículo 149.1.5ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Administración de Justicia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, excepto las medidas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto del ejercicio en curso, que entrarán en vigor en el ejercicio presupuestario siguiente.



Legebiltzarra
Parlamento

EQJQ  PODEMOS.



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

Cristina Macazaga
Miembro del Grupo Parlamentario
Elkarrekin Podemos

Lander Martínez
Portavoz del Grupo Parlamentario
Elkarrekin Podemos